Libertad y Orden	**ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO GGC-141-2025**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

Entre los suscritos: **VICTOR CAMILO CLAVIJO MORENO,** en su calidad de **SUPERVISOR,** por una parte, y por la otra **JAIRO ENRIQUE RINCÓN VELANDIA** identificado con C.C 6.756.142 expedida en Tunja - Boyacá en adelante **EL CONTRATISTA** del **CONTRATO DE OBRA No. GGC-141-2025** hemos convenido suscribir el presente documento previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** y **EL CONTRATISTA** se suscribió el 5 de noviembre de 2025 el **CONTRATO DE OBRA No. GGC-141-2025** cuyo objeto es **MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO Y FITOSANITARIO DE BUCARAMANGA.**

2. Que mediante acta de inicio suscrita el 24 de noviembre de 2025, se formalizó el inicio del contrato del **CONTRATISTA**, con un plazo inicial contado a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2025, por lo que, a la fecha el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

3. Que el CONTRATISTA, mediante comunicación remitida vía correo electrónico los días 18 de diciembre de 2025, con comunicado ICAB-008-2025 informó a la Entidad que,
el mobiliario a suministrar correspondiente al ítem 7.3 serán fabricados por la empresa NORLAB, cuya operación y procesos productivos establecen un tiempo de fabricación estimado entre sesenta (60) a noventas (90) días.

4. Que, en dicho oficio, el **CONTRATISTA** solicitó a la Entidad la revisión y análisis de los aspectos técnicos en tiempos de entrega de los elementos.

5. Que, en virtud de lo expuesto, la conveniencia de la suspensión temporal del contrato es con el fin de que la Entidad cuente con el tiempo necesario para adelantar las actividades de evaluación, verificación y análisis correspondientes, orientadas a definir las medidas contractuales que permitan la adecuada continuidad de la ejecución del contrato.

6. Esta actividad contempla el suministro de este mobiliario, el contratista argumenta que la empresa fabricante de dicho mobiliario cuya operación y procesos productivos establecen un tiempo de fabricación estimado entre sesenta (60) a noventas (90) días. En este sentido, la entrega del mobiliario se encuentra sujeta a los plazos definidos por la empresa fabricante NORLAB, que debido a la alta demanda de producción que tienen estos elementos no se encuentran en sus stocks a disposición inmediata. Esta actividad no se ha podido ejecutar debido a la limitación de mercado por tanto requiere de su fabricación.

7. En razón a lo anterior, y ante la certeza, sobre la eventual restricción de elementos de los suministros de mobiliario que requiere la Entidad y teniendo en cuenta los tiempos establecidos en el contrato, los plazos de ejecución, y acorde a la fecha de inicio contemplada en el acta del 24 noviembre de 2025, y los análisis hechos el tiempo de suspensión solicitada en el comunicado ICAB-008-2025, se considerado razonable para dar un plazo de suspensión de 79 días calendario. Es decir, hasta el día 28 de febrero del 2025.

8. Que teniendo en cuenta la solicitud de **EL CONTRATISTA** y el concepto de viabilidad de **LA SUPERVISION** se concluye lo siguiente: **A.)** Que la presente suspensión contractual citada no genera costos adicionales para la entidad y, por ende, no conlleva el reconocimiento de prestaciones adicionales para **EL CONTRATISTA. B.)** Que la presente suspensión contractual citada no genera cambios técnicos en el contrato. **C.)** Que la presente suspensión contractual citada, se encuentra justificada y acorde con la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo dispone el Consejo de Estado respecto de la facultad para suspender los contratos estatales así: "(...)*La finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del*

contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan (…)[1]". Adicionalmente, el Principio de Buena Fe Contractual, establecido en el artículo 1603 del Código Civil, 871 del Código de Comercio y 83 de la Constitución Política de Colombia, orienta a las partes a actuar con transparencia y equidad, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su adecuada ejecución. De igual manera el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece que *"todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes".*

9. Que dadas las situaciones fácticas que rodean el caso concreto, la supervisión estima procedente suspender el contrato hasta el **28 de febrero de 2026**, con la salvedad que el mismo podrá ser reiniciado con anterioridad, siempre y cuando se acredite que las situaciones que dieron origen a la suspensión han sido superadas, por lo cual, acuerdan **SUSPENDER** el **CONTRATO DE OBRA No. GGC-141-2025,** bajo los siguientes términos:

PRIMERO: SUSPENDER la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. GGC-141-2025** a partir del día 22 de diciembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026.

SEGUNDO: Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, **EL CONTRATISTA** suscribirá, conjuntamente con **LA SUPERVISION** del contrato, un acta de reinicio de actividades.

TERCERO: Queda entendido y acordado entre las partes que **EL ICA** no pagará a **EL CONTRATISTA** valores pactados durante el período de la suspensión.

CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga a notificar a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato, el contenido de la presente acta y a realizar la ampliación y ajuste a que haya lugar, en un término máximo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes al reinicio del contrato.

QUINTO: La presente acta de suspensión quedará perfeccionada y legalizada una vez sea publicada en la sección de ejecución del contrato del expediente respectivo, en la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los 19 días del mes de diciembre de 2025.

EL CONTRATISTA

JAIRO ENRIQUE RINCÓN VELANDIA
SOLUCIONES INTEGRALES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S.

SUPERVISION

VÍCTOR CAMILO CLAVIJO
COORDINADOR GRUPO DE GESTIION FISICA Y MANTENIMIENTO ICA

Elaborado por: Andres Otero/ Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento.
Revisado por: Andrés Albeiro Otero Fajardo/ Supervisor Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento.
Luis Eduardo Páez Pacheco/ Abogado Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp: 35.099. Sentencia del 21 de junio de 2018